



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: Las Ordenanzas N° 3000/2004 de Derecho a la Información Pública y N° 4923/2020 de Acceso a la Información Pública; la Resolución N° 199/2004, y;

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico provincial, el gobierno de las municipalidades se encuentra en cabeza de dos poderes: el Ejecutivo a cargo de un Intendente, y el Legislativo a cargo del Concejo Municipal;

que, esta división de poderes implica una relación intrínseca entre ambos, de coordinación y cooperación, existiendo potestades exclusivas a cada órgano y atribuciones concurrentes; de las que dan cuenta los artículos 39, 40, 41 y concordantes de la Ley Provincial N° 2756 Orgánica de Municipalidades;

que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, anteriormente mencionado, establece las facultades y obligaciones de la Intendencia, y precisamente, dispone en el inciso 14) se obliga a "suministrar verbalmente, o por escrito, por sí o por medio de los Secretarios, los informes que le pueda requerir el Concejo";

que, el artículo 45 del Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Villa Constitución, indica que: "El Concejo, de acuerdo con lo establecido en el inciso 68° del Art. 40 de la Ley Orgánica, podrá nombrar en su seno comisiones investigadoras para que informen sobre la marcha de la Administración Municipal cuyas comisiones, en todos los casos, se dirigirán al Intendente, a fin de que éste ordene a sus jefes de oficina o empleados, que se pongan a las órdenes de las mismas";

que, la asistencia y diálogo fluido del Intendente, funcionarios y/o agentes del Departamento Ejecutivo Municipal se entiende saludable para el gobierno de la ciudad de Villa Constitución;

que, resulta conveniente a los efectos de reforzar las relaciones institucionales y responde al principio de transparencia y acceso a la información pública que el gobernante deba dar cuenta de sus acciones e informar con detalle sobre sus actos de gobierno;

que, la comparecencia del Intendente, funcionarios y/o agentes del ejecutivo municipal tiene como finalidad acceder a información de importancia, datos específicos y/o explicaciones que hacen al ejercicio de sus cargos, en virtud del conocimiento que deben tener acerca de sus áreas de competencia, personal a su cargo y sobre la marcha general de la gestión en cuestión.

que, es fundamental disponer de mecanismos que permitan regular o protocolizar la comparecencia a citación, interpelación y la contestación de informes por parte del Departamento Ejecutivo Municipal ante nuestro Concejo Municipal;

que, finalmente, la figura de la interpelación que se propone esta ordenanza, respecto del Intendente, funcionarios y/o agentes del Departamento Ejecutivo Municipal es a los efectos de considerar cuestiones relativas al ejercicio de funciones propias de los

C.P. NICOLÁS RUBICINI
Presidente
Concejo Municipal V.C.

NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.



interpelados y que revistan situaciones de gravedad institucional, social o que afecten el desenvolvimiento de la administración u obstruyan o nieguen el ejercicio de facultades propias del Concejo Municipal.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

C.P. NICOLÁS RUBICINI
Presidente
Concejo Municipal V.C.

ARTÍCULO 1º: Establécese el procedimiento que rige la comparecencia y contestación de informes por parte del Departamento Ejecutivo Municipal ante el Honorable Concejo Municipal y/o sus comisiones.

ARTÍCULO 2º: Integrase dentro de dicho procedimiento, los mecanismos que se detallan a continuación:

- a) Pedido de Informe
- b) Citación
- c) Interpelación

ARTÍCULO 3º: Pedido de Informe. Los funcionarios y agentes en el área de su cumplimiento, son responsables de entregar la información solicitada por el Concejo Municipal mediante informe escrito, en el plazo establecido por las Ordenanzas N° 3000/2004 y N° 4923/2020.

ARTÍCULO 4º: Citación. El Honorable Concejo Municipal podrá citar a funcionarios y agentes del Departamento Ejecutivo Municipal a comparecer, en comisiones, para brindar información sobre los temas de su competencia. La citación deberá incluir día y hora específica y objeto de la comparecencia.

ARTÍCULO 5º: Interpelación. El Concejo Municipal podrá requerir la presencia del Intendente, funcionarios y agentes del Departamento Ejecutivo Municipal, para ser interpelados sobre sus acciones en una cuestión específica y/o tema determinado.

La interpelación requerirá la presencia del funcionario público en cuestión en el Recinto de Sesiones. La citación deberá requerirse con un mínimo de SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación. Cuándo la interpelación se remita a un funcionario y/o agente, distinto al superior jerárquico del organismo, deberá hacerse a través de este último, quien favorecerá el trámite correspondiente a los fines de cumplimentar la solicitud de citación. En este caso, se remitirá notificación al superior jerárquico y otro al subordinado.

ARTÍCULO 6º: Solicitud de diferimiento. El Intendente, funcionario y/o agente del Departamento Ejecutivo Municipal citado a interpelación, podrá, mediante comunicación escrita, y con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación, solicitar por única vez un cambio día y/o horario a la preestablecida, si causas de fuerza mayor o ajenas a su voluntad, así se lo impidieran. La solicitud de diferimiento deberá contener las razones de la misma.

ARTÍCULO 7º: Obligación. El citado o interpelado está obligado a cumplir con la solicitud efectuada de comparecencia por el Concejo Municipal o sus comisiones.

NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.



ARTÍCULO 8º: Responsabilidades. Los funcionarios y/o agentes responsables del Departamento Ejecutivo Municipal que, arbitrariamente y sin razón que lo justifique, no respondieran al Pedido de Informe; desconocieran la comparecencia ante Citación y/o Interpelación requerida; negaren la información solicitada o el acceso a la fuente, la suministraren incompleta u obstaculizaren de alguna forma el cumplimiento de los mecanismos que integran el procedimiento que regula esta ordenanza, serán considerados incurso en falta grave en el ejercicio de sus funciones públicas, siéndole aplicable el régimen sancionatorio vigente, e integrando una nómina de inasistencia e incumplimiento con disponibilidad de acceso en el dominio web oficial del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 9º: Reglamentación. La presente Ordenanza complementa las anteriores N° 3000/2004 de Derecho a la Información Pública y N° 4923/2020 de Acceso a la Información Pública, y detenta carácter operativo independientemente de su reglamentación, debiendo estar visible en todos los lugares de atención al público, así como en el sitio web oficial del Municipio y del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 5327 Sala de Sesiones, 14 de junio de 2024.-

Firmado: NICOLÁS RUBICINI – Presidente H.C.M.
NICOLÁS ROTILI – Secretario H.C.M.

NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.



C.P. NICOLÁS RUBICINI
Presidente
Concejo Municipal V.C.